

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—5.779.

Servicio entre Canzobre y La Coruña (expediente número 7.056) a don Manuel García Pico, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Canzobre y La Coruña, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Moras, Iglesiasio, Ujes, Castifeiras, Feans, Mesoiro y El Birloque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Canzobre y La Coruña y otras dos expediciones entre La Coruña y Canzobre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 y 45 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.45 pesetas por viajero por kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—5.780.

Servicio entre Alcibar y Arragua (expediente número 7.084) a don Bernardo Iparraguirre Picavea, como hijuela del que es concesionario entre Oyarzún y Rentería (V-596:SS-18), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcibar y Arragua, de 3 kilómetros de longitud, pasará por Iturrioz y Ugaldecho, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Ocho expediciones entre Alcibar y Rentería y otras ocho expediciones entre Rentería y Alcibar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 y 20 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base V-596:SS-18.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.781.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Dow-Unquinesa, S. A.», para aprovechar aguas del río Goritza o Mercadillo, en término municipal de Sopuerta (Vizcaya), con destino a las atenciones de la planta industrial que posee.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Reservar al Ministerio de Obras Públicas el caudal de cien litros por segundo, una vez regulado el río Goritza o Mercadillo, por cualquier embalse, sea estatal o particular para atenciones de abastecimiento de poblaciones, caudal que tendrá el carácter de preferente.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», para aprovechar 200 litros por segundo de aguas del río Goritza o Mercadillo, en término de Sopuerta (Vizcaya), con destino a las atenciones de la planta industrial que posee.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Bilbao, en marzo de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Manuel García del Valle, en el que figura un presupuesto general de 11.630.333,05 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

La realización de las obras de la presa quedará sometida a la aprobación del plan global de aprovechamiento del río Goritza, pudiendo la Sociedad mientras tanto llevar a cabo los trabajos imprescindibles para una toma que permita abastecer inicialmente la planta petroquímica, si fuera necesario.

Las obras provisionales realizadas que no se integren en la solución definitiva del aprovechamiento global no estarán sujetas a indemnización ninguna si resultara necesario que, en todo o en parte, reviertan al plan general.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder

del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16. Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por su composición química, física o bacteriológica puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para los aprovechamientos inferiores. La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa de la Sociedad concesionaria, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligada la Sociedad al cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo undécimo del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, y en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hidroeléctrica Española, S. A.» para aprovechar aguas del río Mijares, en términos de Cirat y Torrechiva (Castellón), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.» la transferencia de los derechos dimanantes de la concesión otorgada a la «Compañía de Luz y Fuerza de Levante» (LUTE), por Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana de 6 de octubre de 1932, para aprovechar aguas del río Mijares, en términos municipales de Cirat y Torrechiva (Castellón), con destino a producción de energía eléctrica, quedando subrogada aquella empresa a todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

B) Rehabilitar la expresada concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» para aprovechar aguas del río Mijares, con destino a producción de energía eléctrica mediante la construcción de las obras definidas en el proyecto de replanteo presentado por la anterior concesionaria y autorizado en 8 de agosto de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Del referido proyecto resulta un presupuesto actualizado que asciende a 24.397.941,44 pesetas y una potencia neta total de 6.185 CV. en ejes de turbinas.

2.ª El caudal máximo que la Sociedad concesionaria podrá aprovechar será de nueve mil quinientos (9.500) litros por segundo con las reservas que establece el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la vigente Ley de Aguas y a condición de que ha de dejar a salvo, en todo momento, los caudales que se modulen para las acequias de riego, cuyas tomas están situadas entre la presa y el desagüe de este aprovechamiento.

No obstante, la autorización que se concede para derivar el caudal indicado, a los efectos de expropiación de otros aprovechamientos de fuerza motriz y de la aplicación del artículo 190 de la vigente Ley de Aguas, se computará como base el caudal

del Mijares en el emplazamiento de la presa, ocho meses al año, es decir, seis mil (6.000) litros.

3.ª De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 10 de enero de 1947, la Sociedad concesionaria deberá solicitar antes del comienzo de la explotación del embalse de Montanejos la autorización correspondiente para el aprovechamiento de los caudales adicionales resultantes de la regulación obtenida por el citado embalse.

4.ª El desnivel total del tramo del río que se concede, o sea, el que existe entre el plano de la coronación de la presa y el punto en que se devuelven a aquél las aguas es de 60,41 metros, siendo, por tanto, la potencia bruta del aprovechamiento de 7.652 CV. para el caudal de 9.500 litros por segundo.

5.ª La presa se construirá en el recodo del río indicado en el proyecto y el desagüe se establecerá 200 metros aguas arriba de la línea divisoria de los términos municipales de Torrechiva y Toga, devolviéndose por él al río todo el caudal derivado en cada instante, salvo el que sea necesario entregar por el canal de derivación para completar la dotación que se fije a los aprovechamientos de riego, conservando las aguas el mismo estado de pureza que al ser derivadas.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» un proyecto modificado, en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La cota de coronación del azud de derivación quedará a un metro por debajo de una cruz labrada en la margen derecha.

b) Se modificarán las dimensiones de dicho azud de forma que, manteniéndose el nivel del embalse por debajo de la cota de desagüe del barranco de Matrillas, la capacidad de evacuación del aliviadero no sea inferior a 1.000 metros cúbicos por segundo.

c) Se incluirá el pliego de condiciones facultativas de los materiales constitutivos de las obras.

d) A efectos de lo previsto en la tercera de estas condiciones, deberán introducirse las modificaciones convenientes a fin de permitir fácilmente la ampliación del caudal concedido, al menos hasta 12 metros cúbicos por segundo, sin que ello suponga en el momento actual el reconocimiento de otros derechos que los dimanantes de la concesión, debiendo tramitarse el expediente relativo a la ampliación del caudal en el tiempo y forma previsto en el artículo segundo del Decreto de 10 de enero de 1947.

e) Existiendo en el río Mijares, aguas abajo del desagüe de la central de estos aprovechamientos, un tramo libre hasta la toma del salto de Toga, la Sociedad concesionaria podrá disponer las obras de forma que permita la unificación de ambos tramos, sin que ello implique la reserva a su favor del aprovechamiento del citado tramo libre, cuya concesión, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, se tramitará con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

f) Se presentará con el proyecto modificado el presupuesto total actualizado de obras e instalaciones de todas clases, presupuesto que será el que rija a todos los efectos legales, entre ellos para realizar el estudio económico que se solicita en la condición 19.

g) En el proyecto modificado de referencia se justificará y describirá detalladamente toda la maquinaria del aprovechamiento: turbinas, alternadores, transformadores, líneas de salida, esquema eléctrico del aprovechamiento, etc., incluyendo asimismo las producciones media y mínima estimadas.

7.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales, que resulten afectados. En la aplicación a los saltos, la expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de aquéllos.

8.ª No podrá la Sociedad concesionaria producir remansos en el canal ni en el embalse para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovechar en cada momento solamente el agua que conduzca el río y hasta los nueve mil quinientos (9.500) litros concedidos, sin retenerla ni embalsarla.

9.ª La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc. A tales efectos, la Sociedad concesionaria establecerá los aforadores y limnigrafos que previene la Orden de 10 de octubre de 1941, cuyo proyecto someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar en el mismo plazo señalado en la condición sexta.